

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2059

ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

Circular

Con objeto de que se cumplan estrictamente, con celo y diligencia, las disposiciones vigentes sobre uso y expendición de armas y sustancias explosivas, y especialmente los Reales decretos de 23 de Junio y 10 de Agosto de 1876 y las Reales órdenes de 20 de Agosto de 1876, 28 de Septiembre y 9 de Noviembre de 1907, recurrido a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad que, según el

Real decreto de 23 de Junio de 1876

Art. 5.º Los Gobernadores de provincia, por medio de los Alcaldes, cuidarán de que los armeros y comerciantes de armas lleven siempre con exactitud los libros en que deben constar las armas que fabriquen o reciban en sus establecimientos, las que expendan, con expresión del día en que salen de su poder, y los nombres, apellidos y residencia de los compradores. Los Alcaldes pasarán a los Gobernadores una nota circunstanciada del resultado que presenten estos libros en el último día del mes, y los Gobernadores, en los primeros días del siguiente, remitirán al Ministerio de la Gobernación un estado que comprenda las armas que con arreglo a los indicados registros existen en poder de los particulares, de los armeros y de los comerciantes de armas, con expresión de las que hayan entrado y salido de su provincia para otros puntos.

Real decreto de 10 de Agosto de 1876

Art. 13. Para casos extraordinarios y por motivo de orden público, quedan los Gobernadores de las pro-

vincias facultados para declarar en suspenso todas las licencias de uso de armas que hubieren concedido.

Art. 14. Las licencias a que se refiere este decreto serán personales e intransferibles.

Art. 15. Incurrirán en responsabilidad por infracción de las disposiciones contenidas en este decreto: los que careciendo de licencia usen armas, cacen o pesquen; los que sin autorización para usar armas las tuviesen o emplearan blancas o reglamentarias de guerra; los que usen armas fuera de las propiedades para cuya defensa les fueron concedidas; los que teniendo licencias de armas de fuego de bolsillo para fuera de poblado la usen en el interior de las poblaciones.

Art. 16. Los que incurran en cualquiera de los cinco primeros casos de responsabilidad señalados en el artículo anterior, perderán las armas y las licencias propias o ajenas que llevaren, y pagarán una multa equivalente al duplo del valor de la licencia que hubieran necesitado para hallarse en condiciones legales. Los que incurran en cualquiera de los tres últimos casos de responsabilidad del artículo precedente, perderán asimismo las armas y las licencias que llevaren y pagarán una multa discrecional, no menor de 40 pesetas ni mayor de 160. En todos los casos de insolvencia procederá la prisión subsidiaria. Los que reincidan en las faltas que señala el art. 15 serán considerados en los cinco primeros casos como defraudadores a la Hacienda pública, y en los tres últimos como infractores... y sometidos por consecuencia a los Tribunales competentes.

Reales órdenes de 20 de Agosto de 1876, 28 de Septiembre y 9 de Noviembre de 1907.

Que las armas decomisadas por la Guardia civil, Cuerpo de orden público y demás dependientes de las Autoridades, se depositarán en los Gobiernos, cuidando los Gobernadores de remitir semestralmente a este Ministerio un estado que exprese el número y clase de todas las depositadas.

Que los fabricantes y expendedores de armas lleven los registros y den los partes de ventas que tienen obligación de pasar a las Autoridades gubernativas, absteniéndose de vender ninguna a quien no presente la correspondien-

te licencia de uso de armas, anotando su fecha, número y Autoridad que la expidió.

Que se prohíba y persiga la fabricación y venta de armas declaradas de uso ilícito, así como la venta ambulante de toda clase de armas, incluso en ferias y mercados.

Que los Montes de Piedad y Casas de préstamos no puedan realizar ninguna operación sobre armas prohibidas, ni tampoco sobre las lícitas, sin presentar su dueño la licencia de uso de armas, debiendo de anotarse la fecha, número y Autoridad que la expidió. Las mismas formalidades se observarán en dichos establecimientos para la venta de armas lícitas.

Que la Guardia civil vigile el cumplimiento de estas prescripciones y todos los Agentes de la Autoridad persigan incansablemente a quienes usen armas prohibidas.

Que se declaren se hallan prohibidos el uso, fabricación y venta de bastones escopetas, cuya introducción en el Reino es ilícita, de los que tengan estoque, chuzo u otra arma blanca o de fuego oculta en los mismos, y de los puñales, de cualquier clase que sean.

Que se prohíba la venta en España de las navajas que tengan punta y exceda su longitud de 15 centímetros, comprendido el mango.

Que puedan fabricarse las demás que tengan la punta redondeada y sin filo en ella.

Que los cuchillos de monte y caza sólo podrán ser expendidos a quienes presenten licencia para su uso, el cual se autorizará únicamente en el ejercicio de la misma o con ocasión de ella.

Que al prudente arbitrio de las Autoridades queda el apreciar si el portador de cuchillos, herramientas, utensilios o instrumentos precisos en usos domésticos, industria, arte, oficio o profesión, tiene o no necesidad de llevarlos consigo, según la ocasión, momento o circunstancias; debiendo en general estimar innecesario su uso e ilícito en los concurrentes a las tabernas y establecimientos públicos y lugares de recreo o esparcimiento, sobre todo tratándose de los individuos que hubiesen sufrido condena o corrección por faltas contra las personas y por uso indebido de armas.

Tarragona 18 de Julio de 1917.—El Gobernador, Salvador Montio.

Núm. 2060

Negociado 3.º—Búsquas y capturas

CIRCULAR

Ha desaparecido del domicilio paterno en Masnou de la Plana Garrofé, término municipal de Tivisa, el menor de 11 años de edad Domingo Cedó Vidal, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos pardos grandes, color moreno y que viste camisa y blusa azules, pantalón de patén oscuro y alpargatas cubiertas blancas.

En su consecuencia, a requerimiento del Alcalde de Tivisa, encargo a todos los de la provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, practiquen cuantas gestiones les sugiera su celo para averiguar el paradero del referido Domingo Cedó Vidal, poniéndolo a mi disposición en el caso de ser habido.

Tarragona 18 de Julio de 1917.—El Gobernador, Salvador Montio.

Núm. 2061

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

CIRCULAR

Habiendo acordado la Junta Central del Censo Electoral, que se proceda con fecha 1.º de Septiembre próximo, a practicar en todos los Ayuntamientos de España, la inscripción individual que ha de servir de base a la formación del nuevo Censo Electoral, y siendo las encargadas de realizar estos trabajos, las Juntas del Censo de población, cuya reorganización tengo dispuesta en esta provincia, por circulares de 24 de Febrero último, y 12 del pasado Junio, publicadas respectivamente en los números 50 y 142 de este Boletín, con la diligencia que la importancia de este servicio requiere, procederán las expresadas Juntas a la formación de la Estadística de viviendas, con arreglo a las instrucciones siguientes:

Primera. Se formarán tantas relaciones de casas habitables, como Secciones electorales tenga cada Ayuntamiento.

Segunda. Los Alcaldes ordenarán la formación de dichas relaciones, con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, en un plazo que no excederá de quince días contados desde la publicación de la presente.

Tercera. Los datos que deben contener las expresadas relaciones se tomarán sobre el terreno, y al efecto, los empleados que nombre el Alcalde para ello, recorrerán todo el territorio que constituya cada Sección electoral, tanto en su parte urbana como en la rural, visitando una por una, todas las casas comprendidas en el mismo, y anotando en un borrador todos los datos, que deben constar en dichas relaciones.

Cuarta. Las Juntas vigilarán la rea-

lización de estos trabajos y terminados que sean dispondrá la formación de las relaciones en limpio, cuidando los Sres. Alcaldes de que sean inmediatamente remitidas a esta Junta provincial, para su examen y consiguiente aprobación o reparo. Al final de dichas relaciones se hará constar el número de varones de 25 y más años, que en cada una de ellas aparezca comprendido.

En relación con este servicio, también recuerdo a los Sres. Alcaldes

que todavía no han enviado la relación de los señores que constituyen bajo su presidencia, la Junta respectiva, la obligación ineludible que tienen de hacerlo, conforme se les tiene ordenado en las circulares arriba mencionadas, hallándome dispuesto a exigirles en caso contrario las responsabilidades que procedan.

Tarragona 17 de Julio de 1917.—
El Gobernador Presidente, Salvador Montiu René.

nar personal facultativo a las Bibliotecas populares que han de implantarse en las localidades de Cataluña.

La carrera se ajustará a las siguientes bases:

Primera. La enseñanza de la Escuela Superior de Bibliotecarias durará tres años, terminados los cuales la alumna podrá ser admitida a examen de reválida. La aprobación de este examen da directamente ingreso al Cuerpo especial de Bibliotecarias, en el cual se entrará con la categoría de Directora de una Biblioteca de tercer grado, o de Ayudanta en una Biblioteca de primero o de segundo grado. El sueldo de entrada será superior a 1.000 pesetas, con derecho a los aumentos por razón de años de servicio y de categoría de la Biblioteca servida, que en su día la Mancomunidad fijará.

Segunda. Las enseñanzas que comprende la carrera de Bibliotecarias son las siguientes:

Conocimientos teóricos y prácticos sobre Bibliografía, Bibliología, Biblioteconomía y Paleografía; lenguas latina y griega; teoría e historia de la cultura; principios y desarrollo histórico de las ciencias físicas y naturales; clasificación de las ciencias; Ética y Derecho usual; historia de la Literatura general y española; historia de la Literatura catalana; historia del Arte; Gramática catalana; Geografía general; prácticas del servicios de Bibliotecas. Durante los años de estudio en la Escuela cursarán también una lengua extranjera moderna distinta de las aprobadas en el examen de ingreso.

Tercera. La matrícula para el examen de ingreso será de 50 pesetas y de 10 pesetas y 5 pesetas por asignatura de clase diaria o alterna, respectivamente. Para el certificado de reválida abonarán 150 pesetas.

Cuarta. Las aspirantes a examen de ingreso a la Escuela deberán contar más de 17 años de edad. Deberán conocer las lenguas catalana y castellana, poseer y demostrar en el ejercicio de ingreso los conocimientos propios de la enseñanza primaria, y saber traducir la lengua francesa y tener nociones de otra lengua extranjera moderna, a elección de la aspirante.

Quinta. El examen de ingreso comprenderá tres ejercicios: uno oral, contestando un interrogatorio general sobre temas de geografía, historia, aritmética y geometría, dentro del tipo general de la enseñanza primaria; otro escrito, desarrollando, en el término de dos horas, un tema escogido por la candidatura entre tres temas propuestos por el Tribunal, y un ejercicio de lenguas.

Sexta. Las solicitudes deberán presentarse dentro la primera quincena de Octubre, en la Secretaría de la Escuela Superior de Bibliotecarias, Urgel, 187, de once a una de la mañana.

Séptima. Los exámenes de ingreso se verificarán en la segunda quincena de Octubre, y el curso se abrirá el primer día hábil de Noviembre.

Barcelona 14 de Julio de 1917.—
El Presidente, E. Prat de la Riba.—
El Secretario interino del Consejo, L. Janer.

Modelo que se cita

CENSO ELECTORAL DE 1917

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE

DISTRITO DE

SECCIÓN

NOMBRES de las calles, entidades y diseminados	Número de la casa	Número total de viviendas	Viviendas des- alquiladas	Número de varones de 25 y más años	OBSERVACIONES que consignará el Agente al hacer la inscripción

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Agosto, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Falset a Vilella baja, ramal a Lloá, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 177.862'29 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 4 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.900 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Julio de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según

cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Falset a Vilella baja, ramal a Lloá, provincia de Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1).....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Agosto, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Morell a Torredembarra, sección de la provincial de Pont de Armentera a la Estación de Riera, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 116.710'06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 4 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de

la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.900 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Julio de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Morell a Torredembarra, sección de la provincial de Pont de Armentera a la Estación de Riera, provincia de Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1).....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2062

MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA

CONSEJO PERMANENTE

El Consejo permanente de la Mancomunidad de Cataluña abre un concurso para proveer diez plazas de alumnas de la Escuela Superior de Bibliotecarias, destinadas a proporcio-

Se advierte a los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.